

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N.º 001074 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AL SEÑOR
ALFONSO ESCOBAR (FINCA LA FORTALEZA)”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3930 de 2010, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0000145 del 15 de abril de 2011, se inició investigación y se formularon unos cargos al señor ALFONSO ESCOBAR PEREZ (FINCA LA FORTALEZA), por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 3930 de 2010, los artículos 307 y 323 de la ley 9 de 1979, Decretos 2278 de 1982 y 1500 de 2007 y los artículos 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que el auto en mención fue notificado personalmente al señor Alfonso Pérez Escobar, el día 22 de marzo de 2011.

Que dentro del termino legal el señor Alfonso Rafael Escobar Pérez, mediante radicado No. 003644/31/03/11, hizo los correspondientes descargos, y solicita como prueba de lo dicho la practica de una vista técnica.

Que posteriormente, en cumplimiento de los descargos del señor Escobar Pérez, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Finca La Fortaleza., de la cual se derivó el concepto técnico N° 0000489 del 8 de septiembre de 2011.

DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra del señor Alfonso Rafael Escobar Pérez (Finca La Fortaleza), con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que del concepto técnico mencionado con anterioridad se pudo establecer que en la Finca La Fortaleza, localizada en la calle 8 carrera 18 en el Barrio El Campito del Corregimiento de Campeche, jurisdicción del municipio de Baranoa, se pudo observar y constatar que no se está practicando la actividad de sacrificio de reses bovinas.

Que también se comprobó que no hay vertimientos líquidos, ni disposición de residuos sólidos orgánicos por los terrenos de la finca, que no se percibieron olores ofensivos, ni se avistaron aves de carroñas, ni zancudos, ni moscas ni roedores.

Que el señor Alfonso Escobar **NO** esta sacrificando reses bovinas en la Finca La Fortaleza.

Con base en lo señalado, no existe hecho alguno para continuar con la investigación en contra del señor Alfonso Escobar Pérez, propietario de la Finca La Fortaleza, ubicada en el Corregimiento de Campeche, jurisdicción del municipio de Baranoa

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°.- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativa como vistas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquella actuaciones que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 001074 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AL SEÑOR ALFONSO ESCOBAR (FINCA LA FORTALEZA)”

estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuesto previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenara el archivo del expediente.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra del señor Alfonso Escobar Pérez, propietario de la Finca La Fortaleza

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR de los cargos formulados mediante Auto N°0000145 del 15 de marzo de 2011, al señor ALFONSO ESCOBAR PEREZ, propietario de la Finca La Fortaleza, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0111-380 C.T. 0000489 del 8 de septiembre de 2011
Elaboro. Alberto Pérez Mercado – Abogado
Revisó. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales